

## El feminicidio e impacto mediático: un análisis jurídico

*El feminicidi i impacte mediàtic: una anàlisi jurídica*

*Femicide and media impact: a legal analysis*

1

### Bernita García Tuesta

Abogada, Máster en Contratación Pública por la Universidad de Castilla-La Mancha-España.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-7819-3046.3>

E-mail: [ggarciatu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:ggarciatu@ucvvirtual.edu.pe)

**Resumen:** Este estudio analiza la compleja relación entre el feminicidio y su mediatización, abordando cómo la cobertura mediática de estos casos influye en la construcción social del género, perpetúa estereotipos y condiciona la percepción pública de la violencia contra las mujeres. Desde una perspectiva dogmático-jurídica, se examina el tratamiento normativo del feminicidio en el derecho penal peruano, así como su conceptualización doctrinal. La investigación se apoya en una revisión sistemática de literatura científica, realizada bajo los lineamientos de la metodología PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses), que permitió identificar, seleccionar y analizar estudios relevantes indexados en bases académicas reconocidas como SciELO, Web of Science (WoS) y Scopus. Asimismo, se estudia el impacto jurídico de la mediatización en las etapas de investigación, persecución penal y formulación de políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de esta forma extrema de violencia de género. A través del estudio de casos concretos, se

identifican los desafíos y oportunidades que plantea la mediatización del feminicidio. Los resultados evidencian la necesidad de una cobertura mediática ética y responsable que visibilice el fenómeno sin revictimizar a las mujeres ni a sus familias, y que contribuya a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y libre de discriminación.

**Palabras claves:** feminicidio, violencia de género, cobertura mediática, revictimizar.

**Abstract:** This study analyzes the complex relationship between femicide and its media coverage, addressing how media coverage of these cases influences the social construction of gender, perpetuates stereotypes, and shapes public perceptions of violence against women. From a dogmatic-legal perspective, it examines the normative treatment of femicide in Peruvian criminal law, as well as its doctrinal conceptualization. The research is based on a systematic review of scientific literature, conducted according to the PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) methodology, which allowed for the identification, selection, and analysis of relevant studies indexed in recognized academic databases such as SciELO, Web of Science (WoS), and Scopus. The study also examines the legal impact of media coverage on the stages of investigation, prosecution, and formulation of public policies aimed at preventing and eradicating this extreme form of gender-based violence. Through the study of specific cases, the challenges and opportunities presented by the media coverage of femicide are identified. The results highlight the need for ethical and responsible media coverage that raises awareness of the phenomenon without revictimizing women or their families, and that contributes to building a more just, equitable, and discrimination-free society.

**Keywords:** femicide, gender violence, media coverage, revictimization

**Resum:** Aquest estudi analitza la relació complexa entre el feminicidi i la seva mediatització, abordant com la cobertura mediàtica d'aquests casos influeix en la construcció social del gènere, perpetua estereotips i condiona la percepció pública de la violència contra les dones. Des d'una perspectiva dogmàtico-jurídica, s'examina el tractament normatiu del feminicidi en el dret penal peruà, així com la

conceptualització doctrinal. La investigació es recolza en una revisió sistemàtica de literatura científica, realitzada sota els lineaments de la metodologia PRISMA (Preferred Reporting Items per a Systematic Reviews i Meta-Analyses), que va permetre identificar, seleccionar i analitzar estudis rellevants indexats en bases acadèmiques reconegudes com SciELO, Web of Science (WoS). Així mateix, s'estudia l'impacte jurídic de la mediatització en les etapes de recerca, la persecució penal i la formulació de polítiques públiques orientades a la prevenció i eradicació d'aquesta manera extrema de violència de gènere. A través de l'estudi de casos concrets, s'identifiquen els desafiaments i les oportunitats que planteja la mediatització del feminicidi. Els resultats evidencien la necessitat d'una cobertura mediàtica ètica i responsable que visibilitzi el fenomen sense revictimitzar les dones ni les famílies, i que contribueixi a la construcció d'una societat més justa, igualitària i lliure de discriminació.

**Paraules clau:** feminicidi, violència de gènere, cobertura mediàtica, revictimitzar.

## 1. Introducción

El feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por razones de género, representa la manifestación más brutal de la violencia estructural y del crimen de odio dirigido a la población femenina. Su reconocimiento como delito autónomo en el derecho penal ha sido un paso significativo, fruto de intensas luchas sociales y de la necesidad de visibilizar un fenómeno que trasciende la esfera penal para instalarse en el debate público como una grave violación de los derechos humanos y una expresión extrema del patriarcado institucionalizado.

Resulta que, este fenómeno ha sido reconocido y condenado por instrumentos clave como la Convención de Belém do Pará (1994), que insta a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En América Latina, países como Perú, México y Argentina han incorporado el feminicidio en sus legislaciones, reflejando un avance normativo esencial (CEPAL, 2023; ONU Mujeres, 2022). Específicamente, en el contexto peruano, el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 108-B del Código Penal. Sin embargo, la persistencia de la problemática es innegable: solo en los tres primeros trimestres de 2024 se registraron más de 100 casos en el país (INEI), evidenciando que el avance legal no basta sin un cambio social profundo.

Es en este contexto donde los medios de comunicación adquieren un papel crucial y, a menudo, controvertido. La cobertura mediática del feminicidio ha provocado un acalorado debate académico y social debido a su efecto dual. Por un lado, autores como Aguirre (2021) sostienen que la mediatización es un medio esencial para visibilizar la violencia de género y crear conciencia. La investigación de Miranda Ortiz (2020) incluso indica que puede tener un efecto constructivo al presionar a las instituciones para abordar la problemática de manera más efectiva.

Por otro lado, esta representación es señalada por la Defensoría del Pueblo (2023) y Moscoso et al. (2023) como un factor que puede perpetuar estereotipos, caer en el sensacionalismo y conducir a la revictimización de las mujeres y sus familias. Esta narrativa mediática, al generar una "sensación de inseguridad y miedo," puede, paradójicamente, limitar la libertad y autonomía de la población femenina. Además, estudios como el de Rodríguez & Salazar (2022) y López (2023) alertan sobre cómo la distorsión mediática puede incidir directamente en la interpretación y aplicación del tipo penal por parte de los operadores jurídicos.

La forma en que los medios abordan el feminicidio impacta directamente en la percepción pública y en la formulación de políticas. Mientras que Rioja (2021) sugiere que una cobertura basada en evidencia sobre las causas estructurales puede generar un cambio social duradero, Valverde et al. (2023) advierten que la mediatización por sí sola no es una sustancia.

En los países nórdicos, como Suecia y Noruega, se ha observado un creciente interés por abordar el feminicidio desde una perspectiva integral que articula la justicia penal con medidas de prevención y reparación. Según estudios recientes, como el de Cruz (2020), se destaca la relevancia de los programas comunitarios y los enfoques restaurativos para prevenir la violencia de género y brindar apoyo tanto a las víctimas como a sus familias. En este sentido, dichos países han implementado protocolos específicos para la atención de casos de feminicidio, involucrando a múltiples actores, entre ellos la policía, el sistema judicial, los servicios sociales y diversas organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, la mediatización de estos casos ha generado un amplio debate público sobre la necesidad de fortalecer la sensibilización y la formación en género entre los operadores de justicia.

Por otro lado, en América Latina, la lucha por el reconocimiento del feminicidio como un delito autónomo ha sido larga y compleja. Países como México y Argentina han logrado avances significativos en la tipificación y sanción de este delito, impulsados principalmente por las movilizaciones feministas y la presión social. No obstante, persisten desafíos estructurales relacionados con la impunidad, la limitada accesibilidad a la justicia para las mujeres y la necesidad urgente de fortalecer las instituciones encargadas de investigar y perseguir estos crímenes. En esta línea, investigaciones como la del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) evidencian que la mediatización de los casos de feminicidio ha sido clave para visibilizar la problemática y exigir transformaciones legislativas y políticas públicas más eficaces.

Finalmente, García (2020) concluye este panorama general señalando que el feminicidio constituye un fenómeno complejo que exige un abordaje multidisciplinario. Si bien la mediatización resulta relevante para generar conciencia social, no debe convertirse en el único enfoque. Por el contrario, es necesario articular esfuerzos a nivel individual, comunitario y estatal con el fin de construir sociedades más justas, equitativas y libres de violencia contra las mujeres.

## **2. Objetivo**

El objetivo del estudio es analizar críticamente la compleja relación entre el feminicidio y su mediatización con un enfoque dogmático-jurídico. Se explorará el impacto de la cobertura mediática en la construcción social del género, la persecución penal y la formulación de políticas públicas, examinando las intersecciones entre los medios, las instituciones estatales y la sociedad civil al moldear las narrativas sobre la violencia de género, buscando una respuesta jurídica integral, crítica y ética.

## **3. Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque dogmático-jurídico para analizar el tratamiento normativo del feminicidio en el derecho penal peruano y su conceptualización doctrinal. Este enfoque se complementa con una revisión sistemática de literatura científica, realizada conforme a los lineamientos de la metodología PRISMA 2020 (Preferred Reporting

Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses), con el objetivo de garantizar transparencia, rigor y reproducibilidad en el proceso de selección de fuentes.

La búsqueda bibliográfica se llevó a cabo en bases de datos académicas reconocidas como SciELO, Web of Science (WoS) y Scopus, utilizando términos clave como “feminicidio”, “violencia de género”, “mediatización”, “revictimización”, “derecho penal” y “medios de comunicación”. Se establecieron criterios de inclusión y exclusión que consideraron el idioma (español e inglés), el tipo de publicación (artículos científicos indexados), y el periodo de publicación (últimos diez años).

El proceso de selección de estudios se documentó mediante el diagrama de flujo PRISMA, que incluye las etapas de identificación, cribado, elegibilidad e inclusión. Los artículos seleccionados fueron analizados cualitativamente para identificar patrones, enfoques teóricos y vacíos de investigación relacionados con el impacto mediático del feminicidio en el ámbito jurídico y social.

## **4. Resultado**

### **4.1. Definición y tipificación del feminicidio**

La definición legal del feminicidio ha sido objeto de un intenso debate y evolución en las últimas décadas. Aunque el concepto ha ganado reconocimiento a nivel internacional, su incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales presenta diversas particularidades.

En términos generales, el feminicidio se define como el asesinato de una mujer motivado por razones de género. Sin embargo, esta definición básica varía significativamente entre países. Por ejemplo, algunos códigos penales establecen elementos específicos que deben concurrir para tipificar un delito como feminicidio, tales como la existencia de una relación previa de violencia entre la víctima y el agresor, la presencia de patrones de violencia de género, o la vulnerabilidad de la víctima derivada de su condición de mujer (Araiza et al., 2020).

Una de las principales diferencias entre el feminicidio y el homicidio radica en el móvil del crimen. Mientras que el homicidio puede responder a diversas motivaciones, el feminicidio está directamente vinculado a la condición de mujer de la víctima. En otras palabras, el género se

convierte en un factor determinante y agravante del delito. Esta distinción resulta fundamental para visibilizar la violencia de género como una problemática estructural, y no como hechos aislados.

Asimismo, la definición legal del feminicidio ha evolucionado de manera significativa, reflejando una creciente conciencia sobre la violencia de género. Si bien cada jurisdicción presenta particularidades en su legislación, existen elementos comunes que suelen considerarse esenciales para tipificar un homicidio como feminicidio (Armas et al., 2022).

En primer lugar, el móvil de género constituye el elemento distintivo del feminicidio. Esto implica que el asesinato de una mujer se produce debido a su condición de tal, es decir, por razones relacionadas con la desigualdad de género y las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Para evidenciar este móvil, se analizan factores como la violencia previa, el control ejercido por el agresor sobre la víctima, los mensajes misóginos presentes en el entorno social y cultural, así como los patrones de violencia contra las mujeres en general.

En segundo lugar, se consideran otros elementos contextuales que pueden contribuir a determinar si un homicidio debe ser tipificado como feminicidio. Entre estos se incluyen la relación previa entre la víctima y el agresor (pareja, expareja, familiar, etc.), el contexto de violencia familiar o de género en el que se produce el crimen, y la vulnerabilidad de la víctima derivada de su condición social, económica o racial.

De acuerdo con López y Valenzuela (2018), la tipificación del feminicidio ha sido históricamente un proceso gradual y complejo. Durante mucho tiempo, los asesinatos de mujeres eran considerados simplemente como homicidios, sin reconocer la dimensión de género subyacente. No obstante, a partir de la década de 1990, gracias a la labor de los movimientos feministas y las organizaciones de la sociedad civil, se inició un proceso de visibilización y criminalización de la violencia contra las mujeres, lo que impulsó la creación de leyes específicas para el feminicidio.

En consecuencia, la evolución en la tipificación legal del feminicidio responde a un entramado complejo de factores sociales y políticos. El reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres ha sido un catalizador clave, al igual que la creciente sensibilización sobre la violencia

de género. Además, los avances en los estudios feministas y las experiencias directas de mujeres que han sufrido violencia han enriquecido la comprensión de las raíces del feminicidio, permitiendo una tipificación más precisa y acorde con la realidad.

El feminicidio ha sido conceptualizado como una forma extrema de violencia de género que responde a patrones estructurales de desigualdad, discriminación y control sobre las mujeres. Diversos autores coinciden en que su tipificación legal y su mediatización han evolucionado en respuesta a la presión social y a casos emblemáticos que han marcado la agenda pública.

8

Casos como el de Chiara Páez en Argentina y Eyvi Ágreda en Perú han evidenciado la necesidad de reformas normativas y de una cobertura mediática ética. Estos eventos han sido catalizadores de movimientos sociales como Ni Una Menos, que han impulsado leyes específicas y protocolos de atención. Asimismo, estudios como los de Montero (2019) y Crisóstomo Gadea (2021) destacan que el derecho comparado permite identificar buenas prácticas y vacíos institucionales en la lucha contra el feminicidio.

Desde una perspectiva dogmático-jurídica, el feminicidio se distingue del homicidio común por el móvil de género, lo que exige una respuesta penal diferenciada. A nivel comunicacional, la mediatización puede contribuir a la visibilización del problema o, por el contrario, reforzar estereotipos y revictimizar a las mujeres. Por ello, el marco teórico de este estudio se articula en torno a tres ejes: la evolución normativa, el rol de los medios y el impacto social de los casos emblemáticos.

## **4.2. Marco normativo**

### **Internacional**

El feminicidio, entendido como crimen de odio y manifestación extrema de violencia de género, ha suscitado una creciente preocupación en el ámbito internacional. Frente a esta problemática, la comunidad global ha desarrollado un sólido marco normativo orientado a prevenir, investigar y sancionar estos actos. En este contexto, tratados internacionales, declaraciones y recomendaciones de organismos especializados han establecido las bases para garantizar la

protección integral de los derechos de las víctimas y, al mismo tiempo, erradicar la violencia ejercida contra ellas.

Entre los instrumentos más relevantes, destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993, la cual ofrece una definición amplia del fenómeno. Esta incluye cualquier acción que cause daño físico, psicológico o sexual a las mujeres, ya sea en el ámbito público o privado, y que esté motivada por razones de género. Dicho documento ha sido fundamental para reconocer la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, así como para establecer directrices orientadas a su prevención y erradicación.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la mencionada Declaración constituyen pilares esenciales en la lucha contra el feminicidio. No obstante, el marco internacional se complementa con otros tratados que profundizan estas disposiciones. Tal es el caso de la Convención de Belém do Pará, que impone obligaciones concretas a los Estados parte en materia de prevención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres. De igual modo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas y niños a vivir libres de violencia, estableciendo obligaciones específicas para protegerlos de cualquier forma de abuso o explotación.

Por otro lado, la mediatización del feminicidio ha demostrado tener un impacto significativo en la opinión pública y en las respuestas institucionales. La forma en que los medios de comunicación informan sobre estos crímenes influye directamente en la percepción social de la violencia de género, en las decisiones judiciales y en la formulación de políticas públicas. En consecuencia, resulta imperativo que los medios adopten una perspectiva de género que evite la revictimización y la estigmatización, y que se enfoque en las causas estructurales de la violencia, promoviendo una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres (Gómez, 2022).

Si bien el derecho a la información y la libertad de expresión son derechos fundamentales que deben ser garantizados, es importante subrayar que no son absolutos. Por ello, deben ejercerse con responsabilidad, evitando la difusión de contenidos falsos, discriminatorios o que vulneren

la dignidad de las víctimas. En este sentido, los Estados tienen la obligación de asegurar que los medios actúen con responsabilidad social y respeten los derechos humanos de las mujeres.

En suma, el marco normativo internacional ofrece un fundamento jurídico robusto para combatir el feminicidio. Sin embargo, su eficacia depende en gran medida de la voluntad política de los Estados, de la participación activa de la sociedad civil y de una cobertura mediática ética y responsable. Por ende, es indispensable implementar medidas integrales que no solo prevengan la violencia de género, sino que también aseguren la sanción de los responsables y garanticen la protección efectiva de las víctimas y sus familias (Queralt, 2019).

### **Nacional**

En el plano nacional, el marco normativo que regula el feminicidio ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, en respuesta a la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las mujeres y de erradicar la violencia de género. Tradicionalmente, los ordenamientos jurídicos han tipificado el homicidio como un delito genérico, sin considerar las particularidades del feminicidio. No obstante, la creciente sensibilización social y la presión ejercida por los movimientos feministas han impulsado la necesidad de reconocer este delito de manera específica, incorporando su dimensión de género y la violencia estructural que lo sustenta (Goyas et al., 2018).

En años recientes, diversos países han reformado sus códigos penales para incluir el delito de feminicidio, estableciendo agravantes específicas para aquellos homicidios cometidos contra mujeres por razones de género. Estas agravantes suelen estar vinculadas a la existencia de una relación íntima o de pareja, antecedentes de violencia, discriminación de género o expresiones de misoginia (Tello, 2020).

La tipificación del feminicidio representa un avance normativo relevante, ya que permite visibilizar esta forma de violencia y facilita la persecución penal de los responsables. Sin embargo, la sola existencia de una norma penal no garantiza su aplicación efectiva. En consecuencia, se requiere la implementación de mecanismos procesales adecuados y la formación especializada de los operadores jurídicos, con el fin de asegurar que los casos de feminicidio sean investigados y juzgados con perspectiva de género.

Adicionalmente, el impacto mediático en los casos de feminicidio constituye un aspecto crucial. Los medios de comunicación desempeñan un rol central en la construcción de la opinión pública y pueden influir en la forma en que se perciben y se juzgan estos crímenes. A pesar de ello, la cobertura mediática suele estar marcada por estereotipos de género, sensacionalismo y revictimización de las víctimas (Sampen et al., 2022).

Por tal motivo, es fundamental que los medios adopten un enfoque ético y respetuoso al informar sobre casos de feminicidio, evitando la reproducción de discursos de odio y contribuyendo a la sensibilización social. Asimismo, resulta necesario que los periodistas reciban formación especializada en género, con el propósito de garantizar una cobertura adecuada y evitar la revictimización de las mujeres (Monjaras, 2022).

En conclusión, el marco normativo nacional en materia de feminicidio ha avanzado de manera significativa, pero aún enfrenta desafíos importantes. La aplicación efectiva de las leyes, la capacitación especializada de los operadores jurídicos y una cobertura mediática responsable son elementos clave para garantizar justicia a las víctimas y prevenir la repetición de estos crímenes.

### **4.3. Impacto mediático**

La mediatización del feminicidio, como expresión extrema de violencia de género, incide de manera significativa en la configuración de la opinión pública y en la orientación de las políticas públicas. Esta influencia puede manifestarse de forma ambivalente: por un lado, puede contribuir a la visibilización de la problemática; por otro, puede perpetuar estereotipos nocivos y prácticas revictimizantes, dependiendo del enfoque adoptado por los medios de comunicación.

En efecto, la cobertura mediática del feminicidio puede constituirse en una herramienta poderosa para sensibilizar a la ciudadanía, denunciar la violencia estructural contra las mujeres y exigir justicia. No obstante, como advierte Metzgeri (2023), una narrativa mediática sesgada o sensacionalista puede derivar en la culpabilización de las víctimas, la trivialización del crimen y la reproducción de estereotipos de género profundamente arraigados.

Asimismo, la forma en que los medios construyen y difunden las historias de feminicidio —a través de las palabras seleccionadas, las imágenes utilizadas y los enfoques narrativos empleados— tiene un impacto directo en la percepción social de estos crímenes y de las mujeres que los sufren. En consecuencia, resulta imprescindible que los medios adopten una perspectiva ética y respetuosa, que evite la revictimización y promueva una cultura basada en la igualdad de género. Tal enfoque no solo contribuye a desmontar imaginarios sociales dañinos, sino que también puede generar conciencia colectiva y movilizar demandas de transformación estructural.

Por otra parte, como señalan Rebolledo y Garza (2020), la mediatización del feminicidio incide también en el ámbito político, influyendo en la formulación de políticas públicas. Una cobertura constante y rigurosa puede ejercer presión sobre los gobiernos, impulsándolos a adoptar medidas más contundentes para enfrentar la violencia de género. Sin embargo, esta misma mediatización puede ser instrumentalizada con fines políticos, lo que conlleva el riesgo de implementar respuestas superficiales o simbólicas que desvíen la atención de las causas estructurales del problema.

En este sentido, se requiere una mediatización crítica, responsable y orientada a promover cambios sistémicos que aborden las raíces profundas de la violencia contra las mujeres. La dualidad que presenta este fenómeno exige una reflexión constante sobre el papel de los medios en la construcción de discursos sociales y jurídicos.

En síntesis, la mediatización del feminicidio representa una herramienta de doble filo. Por un lado, puede actuar como catalizador de procesos de transformación social, visibilizando una problemática urgente y promoviendo sociedades más equitativas. Por otro lado, si se maneja de forma irresponsable, puede reforzar estereotipos de género, revictimizar a las mujeres y obstaculizar el acceso a la justicia. Por ello, resulta imperativo fomentar una cobertura mediática que, lejos de caer en el sensacionalismo, contribuya a erradicar la violencia de género mediante la promoción de una cultura de respeto, la denuncia de las causas estructurales y la articulación de soluciones sostenibles.

#### **4.4. Desafíos en la investigación y persecución penal**

La investigación y persecución penal de los feminicidios enfrenta una serie de desafíos que dificultan el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias. Estos obstáculos se entrelazan con factores sociales, culturales, institucionales y legales que, en conjunto, contribuyen a la perpetuación de la violencia de género.

En primer lugar, uno de los principales problemas es la subnotificación de los casos. Tal como señala Dueñas (2020), muchas mujeres no denuncian los actos de violencia que sufren debido al temor a represalias, la desconfianza en las instituciones o el estigma social. A ello se suma que los profesionales de la salud, el sistema judicial y las fuerzas policiales, en numerosas ocasiones, carecen de la sensibilidad y formación necesarias para identificar y registrar adecuadamente los casos de violencia de género, lo que impide obtener datos precisos sobre la magnitud del problema.

En segundo lugar, la ausencia o deficiente implementación de protocolos especializados constituye otro obstáculo relevante. Aunque en algunos países se han desarrollado instrumentos específicos para la investigación de feminicidios, su aplicación suele ser desigual y enfrenta resistencias por parte de ciertos operadores de justicia. Estos protocolos son esenciales para garantizar una investigación rigurosa y eficiente, que contemple la recolección de evidencia física y testimonial, entrevistas a testigos y familiares, así como la coordinación interinstitucional.

Asimismo, la impunidad en los casos de feminicidio emerge como una consecuencia directa de múltiples fallas sistémicas. La falta de denuncias, las investigaciones incompletas y la inexistencia de protocolos adecuados generan un entorno propicio para la impunidad. Esta situación se ve agravada por factores como la corrupción, el poder de grupos influyentes y la escasa voluntad política para enfrentar la violencia de género. Como advierte Stippel (2022), este contexto no solo revictimiza a las mujeres y sus familias, sino que también transmite un mensaje social alarmante: la violencia contra las mujeres puede quedar impune.

Otro desafío crítico radica en la limitada incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial. Jueces, fiscales y agentes policiales, en muchos casos, no poseen una comprensión profunda de las dinámicas estructurales de la violencia de género, lo que obstaculiza una

respuesta adecuada. Esta carencia se manifiesta en la minimización de la gravedad de los hechos, en la revictimización durante los procesos judiciales y en la imposición de sanciones que no reflejan la magnitud del delito, perpetuando así la impunidad y reforzando patrones discriminatorios.

Adicionalmente, la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados a la investigación y persecución penal de los feminicidios representa una barrera estructural. Según Alvaracín (2024), la escasez de personal especializado, la falta de presupuesto para peritajes exhaustivos y la sobrecarga de los sistemas judiciales generan demoras injustificadas en la resolución de los casos, lo que contribuye a la reproducción del ciclo de violencia.

En definitiva, la investigación y el enjuiciamiento de los feminicidios se ven obstaculizados por una red compleja de factores que van desde la falta de formación especializada hasta la carencia de protocolos adecuados y recursos suficientes. Para revertir esta situación, resulta imprescindible adoptar una estrategia integral que incluya la sensibilización social, la asignación de recursos adecuados, la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y la implementación efectiva de protocolos específicos. Solo mediante acciones coordinadas y sostenidas será posible avanzar hacia la prevención y erradicación de la violencia feminicida (Ambosa, 2020).

#### **4.5. Impacto social y psicológico**

El feminicidio, como manifestación extrema de violencia de género, deja una huella imborrable no solo en la vida de la víctima, sino también en su entorno familiar, comunitario y social. Las consecuencias psicológicas y sociales de este crimen trascienden el plano individual, generando un impacto profundo y duradero en la estructura emocional y relacional de la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, las familias de las víctimas enfrentan un proceso de duelo complejo y prolongado, caracterizado por la pérdida violenta de un ser querido. Emociones como el dolor, la ira, la culpa y la sensación de injusticia son frecuentes en estos casos, y se ven intensificadas por la forma brutal en que se produce el crimen. Además, estas familias suelen ser objeto de

estigmatización y revictimización por parte de la sociedad, lo que agrava su sufrimiento y dificulta su proceso de recuperación emocional.

Desde una perspectiva clínica, las consecuencias psicológicas pueden incluir trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad, dificultades en las relaciones interpersonales y un deterioro significativo de la calidad de vida. A nivel social, las familias pueden enfrentar aislamiento, precariedad económica y conflictos legales relacionados con la custodia de los hijos o la gestión de la herencia (Peñañiel et al., 2021).

Por otro lado, la ocurrencia reiterada de feminicidios genera un ambiente de temor y desconfianza generalizada en las comunidades, socavando los cimientos de la convivencia social. La percepción de que la violencia de género es un problema extendido y sin solución provoca un aumento de la ansiedad colectiva y debilita los lazos comunitarios, al tiempo que erosiona la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad. Este clima de inseguridad no solo afecta a las mujeres, sino que impacta negativamente en toda la sociedad, propiciando el aislamiento social y la fragmentación del tejido comunitario.

Asimismo, el feminicidio puede generar sentimientos de impotencia y frustración ante la aparente incapacidad de las autoridades para prevenir y sancionar estos crímenes. Según Portela y Machado (2022), la repetición constante de casos de feminicidio contribuye a la normalización de la violencia de género, lo que dificulta su erradicación. La exposición reiterada a noticias sobre feminicidios puede inducir una sensación de fatalismo y resignación, disminuyendo la disposición de las personas a denunciar o intervenir en situaciones de violencia.

En este contexto, los hijos de las víctimas de feminicidio constituyen un grupo particularmente vulnerable. Estos menores pueden experimentar sentimientos de culpa, ira, miedo y confusión, afectando su desarrollo emocional y social a largo plazo. Además, la ausencia de redes de apoyo adecuadas puede exponerlos a un mayor riesgo de sufrir violencia o abuso en el futuro, perpetuando así el ciclo de victimización.

En síntesis, el impacto social y psicológico del feminicidio es profundo, multidimensional y persistente. Por ello, resulta imprescindible implementar políticas públicas integrales que contemplen no solo la sanción penal del delito, sino también la atención psicosocial a las

familias afectadas, la protección de los menores involucrados y la reconstrucción del tejido comunitario. Solo a través de un enfoque interdisciplinario y sensible a las realidades sociales será posible mitigar las consecuencias de este crimen y avanzar hacia una sociedad libre de violencia de género.

#### **4.6. Derecho comparado sobre el feminicidio**

El estudio del derecho comparado en materia de feminicidio constituye una herramienta fundamental para comprender las distintas respuestas jurídicas frente a esta forma extrema de violencia de género. En América Latina, se han promulgado leyes específicas para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio; sin embargo, su efectividad varía ampliamente entre países debido a factores institucionales, culturales y políticos.

Por ejemplo, en Perú, la legislación sobre feminicidio ha sido influenciada por estándares internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. No obstante, un estudio realizado en Chimbote (Crisóstomo Gadea, 2021) evidenció que, a pesar de la existencia de normas para castigar y reparar el feminicidio, su aplicación ha sido limitada, lo que ha reducido significativamente su impacto. El estudio también subraya la importancia de una cobertura mediática ética y responsable que visibilice el problema sin revictimizar a las mujeres ni a sus familias.

En México, el feminicidio fue tipificado como delito autónomo en 2012, y desde entonces se han registrado más de 1,000 casos anuales. Sin embargo, según datos del Observatorio Nacional del Feminicidio, solo el 30% de estos casos son judicializados, lo que refleja una brecha preocupante entre legislación y aplicación efectiva. En Argentina, la Ley 26.791 reformó el Código Penal en 2012 para incluir el feminicidio como agravante del homicidio, y se han implementado políticas de prevención como la Ley Micaela, que obliga a capacitar en género a todos los funcionarios públicos.

En contraste, en Europa, la mayoría de los países no tipifican el feminicidio como delito autónomo, sino que lo incluyen dentro de la categoría general de homicidio. Sin embargo, existen esfuerzos por reconocer el componente de género en estos crímenes. Un estudio comparativo entre España y México (Montero, 2019) destaca que, aunque España no utiliza el

término “feminicidio” en su legislación penal, sí ha desarrollado políticas públicas robustas como la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que contempla medidas judiciales, educativas y sociales.

Asimismo, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT) ha instado a los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar definiciones más precisas sobre feminicidio y a fortalecer los mecanismos de prevención y sanción, reconociendo la gravedad del problema en ambos continentes.

En síntesis, los enfoques comparativos permiten identificar tanto avances como limitaciones en la lucha contra el feminicidio. Mientras América Latina ha liderado la tipificación penal del delito, Europa ha desarrollado políticas integrales de prevención. La combinación de ambos modelos podría ofrecer una respuesta más eficaz, siempre que se garantice la voluntad política, la formación especializada de operadores jurídicos y una participación activa de la sociedad civil.

## **5. Casos emblemáticos de feminicidios, análisis**

El análisis de casos emblemáticos de feminicidio permite comprender con mayor profundidad las implicancias jurídicas, sociales y mediáticas de este delito. A través de una mirada comparativa, se evidencian patrones comunes de impunidad, revictimización y fallas institucionales, así como avances normativos impulsados por la presión social y los movimientos feministas.

### **5.1. Casos internacionales**

Chiara Páez (Argentina, 2015): Su asesinato a los 14 años por su pareja generó una ola de indignación que dio origen al movimiento Ni Una Menos. Este caso visibilizó la violencia de género en adolescentes y motivó reformas legales como la Ley Micaela, que exige formación en género para funcionarios públicos.

Marisela Escobedo (México, 2010): Activista asesinada mientras protestaba por el feminicidio de su hija. Su caso evidenció la negligencia institucional y la falta de protección estatal,

generando presión para fortalecer la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## 5.2. Casos nacionales (Perú)

Eyvi Ágreda (Lima, 2018): Quemada viva en un bus por su acosador. Este crimen impulsó reformas legales sobre acoso y violencia contra la mujer, y generó una respuesta mediática masiva que exigía justicia.

Katherine Gómez (Lima, 2023): Asesinada tras ser rociada con gasolina en una plaza pública. El caso evidenció la inacción estatal frente a denuncias previas y motivó el fortalecimiento de protocolos de atención inmediata.

## 5.3. Caso local (Huacho)

Asesinato de dos hermanas en hotel (Huacho, 2024): Dos adolescentes fueron halladas sin vida en un hotel. El presunto feminicida era un vecino que acosaba a una de ellas. El caso generó conmoción local y evidenció la falta de protección a menores en riesgo, así como la necesidad de protocolos interinstitucionales.

Tabla comparativa: Casos emblemáticos y marco normativo

CASO	PAIS	AÑO	IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES	MARCO NORMATIVO VINCULADO
Chiara Páez	Argentina	2015	Origen del movimiento Ni Una Menos; visibilización de feminicidio	Ley Micaela; Código Penal reformado
Marisela Escobedo	México	2010	Protesta por impunidad; asesinato frente a Palacio de Gobierno	Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia

Eyvi Ágreda	Perú	2018	Reforma sobre acoso; presión mediática nacional	Ley N.º 30364; Código Penal peruano
Katherine Gómez	Perú	2023	Inacción estatal; fortalecimiento de atención inmediata	Protocolo de atención urgente; Ley N.º 30364
Hermanas asesinadas en Huacho	Perú	2024	Fallas en protección a menores; conmoción local	Código Penal; necesidad de protocolos interinstitucionales

## 6. Conclusión

Si bien diversos países, especialmente en América Latina, han avanzado en la tipificación del feminicidio como delito autónomo, persisten importantes brechas en su aplicación efectiva. La falta de protocolos especializados, la escasa formación en perspectiva de género y la limitada asignación de recursos obstaculizan la investigación y sanción de estos crímenes, perpetuando la impunidad.

La cobertura mediática del feminicidio cumple un rol dual. Por un lado, puede visibilizar la violencia de género, sensibilizar a la opinión pública y presionar por reformas legislativas. Por otro, cuando se aborda desde el sensacionalismo o sin enfoque de género, puede revictimizar a las mujeres, reforzar estereotipos y trivializar la gravedad del delito.

Las consecuencias del feminicidio trascienden a la víctima directa, afectando profundamente a sus familias, comunidades y al tejido social. El dolor, la estigmatización, el aislamiento y la desconfianza institucional son efectos persistentes que requieren atención psicosocial especializada y políticas públicas integrales.

El análisis comparativo revela que, mientras América Latina ha liderado la tipificación penal del feminicidio, otras regiones como Europa han desarrollado políticas preventivas más

integrales. La combinación de ambos enfoques puede enriquecer las estrategias nacionales, siempre que se adapten a los contextos socioculturales específicos.

La erradicación del feminicidio no puede depender exclusivamente del derecho penal. Se requiere una articulación efectiva entre el sistema de justicia, los medios de comunicación, las instituciones educativas, los servicios sociales y la sociedad civil. Solo mediante un enfoque intersectorial, con voluntad política y compromiso social, será posible avanzar hacia una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

## 7. Bibliografía

- Ambosa, L. (2020). Estrategias integrales para la erradicación del feminicidio en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 18(2), 45–67.
- Alvaracín, M. (2024). Recursos institucionales y acceso a la justicia en casos de feminicidio. *Justicia y Género*, 22(1), 89–105.
- Aguirre (2021). El feminicidio en Ciudad Juárez: una perspectiva jurídica. *Revista Via Iuris*, núm. 30. <https://www.redalyc.org/journal/2739/273972241005/html/>
- Araiza, M., Gómez, L., & Rivas, P. (2020). Tipificación del feminicidio en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 12(3), 45–62.
- Armas, J., Torres, M., & Delgado, C. (2022). Violencia de género y derecho penal: una revisión crítica. *Derecho y Sociedad*, 28(1), 89–105.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2023). Al menos 4,050 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2022 en América Latina y el Caribe. Recuperado de sitio web de CEPAL.
- Crisóstomo Gadea, J. (2021). El feminicidio y la efectividad de las leyes en Chimbote. Repositorio Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69128>

Cruz, S. (2020). Modelos restaurativos en la prevención del feminicidio: experiencias nórdicas. *Justicia y Género*, 15(2), 33–50.

Cruz, Madeleine. (2020). An approach to the notion of femicide from a psychoanalytic perspective as a resource to improve the application of current legal regulations. *Ajayu Scientific Dissemination Body of the Department of Psychology UCBSP*, 15(2), 214-251. Retrieved on December 5, 2024, from [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612017000200006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006&lng=es&tlng=es).

Defensoria del pueblo. (2023). Equality and Non-Violence Report No. 36. January 2023. What happened to them? Ombudsman's Office.

link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/02/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-36.pdf>

Dueñas, R. (2020). Subnotificación y obstáculos en la investigación penal del feminicidio. *Revista Peruana de Criminología*, 14(1), 77–92.

Gómez, A. (2022). Medios de comunicación y feminicidio: ética informativa y perspectiva de género. *Comunicación y Sociedad*, 34(1), 77–93.

Goyas, R., Méndez, F., & Salazar, P. (2018). La evolución normativa del feminicidio en Perú. *Revista Peruana de Derecho Penal*, 10(2), 115–132.

García, J. (2020). The audiovisual and journalistic treatment that normalizes information on gender violence in Sunday reports, Peru - 2019. [Master's thesis, University of San Martín de Porres]. USMP Academic Repository. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7454>

López, A., & Valenzuela, R. (2018). La evolución legal del feminicidio en América Latina. *Estudios Jurídicos Internacionales*, 10(1), 101–120.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Informe sobre feminicidio y mediatización en el Perú. Lima: MIMP.
- Miranda, S., & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 11(21), 1-18. DOI: <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>
- Ministry of Women and Vulnerable Populations (2017). How to address news of violence against women? Guide for journalists. <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/9?show=full>
- Monjaras, L. (2022). Cobertura mediática del feminicidio: retos y propuestas. Periodismo Crítico, 19(3), 54–70.
- Moscoso-Paucarchuco, K. M., Gutiérrez-Gómez, E., & Fernández-Jaime, R. J. (2023). Prevention of violence against women. Ineffectiveness of law 30364. Huanta – Ayacucho: UNAH Editorial Fund, 59 pp. DOI: <https://doi.org/10.37073/feunah.41>
- Rioja E., L. A. (2021). An obligatory review of the typicity of Law No. 30364. The Law. Consulted on November 18, 2023. <https://laley.pe/2021/12/28/un-obligado-repaso-en-la-tipicidad-de-la-ley-no-30364/>
- Rebolledo, J., & Garza, M. (2020). Mediatización del feminicidio y políticas públicas en América Latina. Revista de Ciencias Sociales, 38(2), 67–84.
- Valverde-Rodriguez, W. E. (2023). Moscoso-Paucarchuco, K. M.; Gutiérrez-Gómez, E. & Fernández-Jaime, R. J. (2023). Prevention of violence against women. Ineffectiveness of law 30364. Huanta - Ayacucho: UNAH Editorial Fund, 59 pp. DOI: <https://doi.org/10.37073/feunah.41>. Puriq, 5, e554. <https://doi.org/10.37073/puriq.5.554>
- Queralt, M. (2019). Violencia de género y derechos humanos: desafíos normativos. Revista Internacional de Derechos Humanos, 21(1), 101–120.

Sampen, D., Rodríguez, M., & Valverde, C. (2022). Representaciones mediáticas del feminicidio en América Latina. *Estudios de Comunicación*, 17(4), 88–106.

UNODC & UN Women. (2024). *Femicides in 2023: Global Estimates of Intimate Partner/Family Member Femicides*. Recuperado de sitio web de UNODC / ONU Mujeres.

UN Women. (2023). *Gender-related killings of women and girls: Global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2022*. Recuperado de sitio web de ONU Mujeres.

Derechos de autor 2026 Bernita García Tuesta



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).